



Valparaíso, 4 de diciembre de 2020

Sr. Diego Paulsen Kehr

Presidente

Cámara de Diputados

Presente

De conformidad a lo dispuesto en el número 1), letra c) del artículo 52 de la Constitución Política de la República; en el artículo 53 y siguientes de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional; y en el artículo 313 y siguientes del Reglamento de la Cámara de Diputados, los diputados suscritos venimos en solicitar la constitución de una **Comisión Especial Investigadora que tenga por objeto abocarse al conocimiento de los actos del Gobierno, en específico, del actuar de la Superintendencia de Pensiones, de la extinta Superintendencia de Valores y Seguros, de la Comisión para el Mercado Financiero y del Servicio Nacional del Consumidor, en relación con la operación de los denominados “asesores o consejeros financieros” que otorgan servicios de consejería en administración de fondos previsionales acumulados en las cuentas de capitalización individual que gestionan las Administradoras de Fondos Previsionales (AFP), como es el caso de la empresa “Felices y Forrados”, con el objeto de determinar si**



existió negligencia u omisión en el ejercicio de las atribuciones que la ley les otorga a estas instituciones para normar y fiscalizar la prestación de dichos servicios y, asimismo, determinar si estas eventuales negligencias u omisiones guardan relación con las vinculaciones políticas que existirían entre los profesionales que brindan estas asesorías y altos funcionarios de Gobierno entre los años 2014 a 2018.

Los antecedentes que fundamentan la necesidad de dicha instancia especial de fiscalización son los que se detallan a continuación.

1. La operación de los “consejeros financieros” y el caso de la empresa “*Felices y Forrados*”

Desde el año 2008, tal como da cuenta la página Web de la empresa consultora “*Felices y Forrados*”, se encuentra en operación este servicio de asesoría o consejería financiera en virtud del cual se efectúan recomendaciones de administración de los fondos que se encuentran ahorrados en las cuentas de capitalización individual en las AFP. Específicamente, estos servicios operan a cambio de una cuota periódica, ofreciendo al cotizante como contrapartida una sugerencia de cambio de fondo de inversión afirmando conocer los momentos en que la rentabilidad que ofrece cada fondo sería la más alta y, con ello, ofreciendo obtener altas utilidades en los fondos previsionales bajo la premisa de encontrarse siempre cotizando en aquel fondo que obtiene altas utilidades o que previene pérdidas cuando las inversiones rentan menos o no rentan.



Con el paso del tiempo, estos servicios han alcanzado alta popularidad. Según un reciente reportaje periodístico, la compañía “*Felices y Forrados*” contaría actualmente con 130.000 suscriptores que siguen sus recomendaciones de inversión y que pagan una cuota mensual de al menos \$2.000.-

Al mismo tiempo, en base a dicha masificación de los servicios, estos han sido analizados y fuertemente criticados hasta convertirse hoy en un punto álgido dentro de la discusión previsional, lo que ha llevado al actual Gobierno a presentar una iniciativa legislativa que los regula de manera detallada, mientras que distintos actores del sistema previsional y sus estudiosos concuerdan también en ello.

Efectivamente, el servicio de consejería en cambios de fondo de inversión adolecería de distintos problemas, entre los que se cuentan la escasa prolijidad y real efectividad de la “fórmula” que los consultores manejan para predecir los momentos de alta rentabilidad o menor pérdida. Asimismo, la demora en el procedimiento administrativo y de gestión para concretar el cambio y los vaivenes financieros que entremedio ocurren, han permitido a muchos actores sostener que la consejería brindada no se condice con sus resultados, los que, cuando son positivos, lo serían sólo producto de una coincidencia en la tendencia de inversión más que gracias a la asesoría brindada. Lo anterior provoca que exista un perjuicio en la rentabilidad de los fondos ahorrados, ya que, de no haber mediado los cambios que se aconsejan, la utilidad obtenida habría sido en la mayoría de los casos de mayor cuantía, lo que ha sido ratificado mediante numerosos estudios técnicos. Esto es notorio especialmente en el mercado de renta fija, el que es muy poco líquido en el mercado nacional, donde múltiples ventas y compras masivas pueden impactar negativamente el precio de los activos transados en perjuicio de los afiliados al tratarse del principal instrumento de inversión del fondo E.



En adición, se señala que los movimientos masivos entre fondos de inversión que deben realizarse a raíz de la popularidad que han conseguido estos servicios provoca desajustes en el sistema financiero y bursátil, lo que ha sido sostenido incluso por autoridades del Banco Central y podrían significar, en el caso de la información difundida, eventuales trasgresiones a la Ley del Mercado de Valores.

Finalmente, siendo lo anterior así, los servicios ofertados por la empresa bajo la premisa de asegurar rentabilidad o evitar pérdidas podría envolver publicidad falsa o engañosa, lo que atenta contra los derechos de los consumidores.

2. La fiscalización en la operación y actividades de estos “consejeros financieros” podría no haber sido ejercida de manera oportuna por parte de los órganos de la Administración del Estado facultados para ello, lo que habría propiciado eventuales perjuicios para los cotizantes, así como para el sector financiero y bursátil, redundando en una vulneración grave del sistema de Seguridad Social en materia de pensiones.

Como se detallaba en el punto anterior, la operación de los asesores y de la compañía “*Felices y Forrados*” como su principal caso data de más de una década, tiempo en que no han recibido una regulación legal específica, pero en que además podrían no haber sido normados, fiscalizados o perseguidos en eventuales responsabilidades por los órganos de la Administración del Estado que están facultados para ello.

Por lo mismo y muy particularmente por lo que se afirmará en el punto siguiente sobre eventuales vínculos de estos profesionales con antiguos



personeros de Gobierno, es necesario analizar la actuación de estos órganos en el contexto que se detalla.

- a) *Superintendencia de Pensiones*: la Superintendencia de Pensiones tiene entre sus objetos supervigilar la industria de las Administradoras de Fondos Previsionales y las prácticas de inversión que estas llevan adelante con los ahorros previsionales de los cotizantes.

En tal contexto, debe regular y fiscalizar la operación de los “asesores financieros” que brindan servicios muchas veces confundidos con los que brindan los consejeros aquí mencionados y la empresa “*Felices y Forrados*”. Con todo, determinadas de estas atribuciones de fiscalización podrían eventualmente ser aplicables, lo que es necesario dilucidar si fue correctamente ejercido.

Al mismo tiempo, tal como disponen los números 10 y 12 del artículo 94 del Decreto Ley N° 3.500, la Superintendencia de Pensiones debe propender a analizar mejoras técnicas al sistema de pensiones y regular e instruir la información hacia los cotizantes. Ello se enmarca en su objetivo general de velar por la integridad del mecanismo de ahorro en las AFP, pilar central de nuestro sistema de previsión. Con todo y como se argumentó, la operación de los consejeros podría haber redundado en perjuicios para los cotizantes, ya sea como merma o menor rentabilidad de sus fondos, lo que debió haber sido oportunamente detectado e informado por la Superintendencia, más todavía en atención al largo período en que ya han operado.

- b) *Comisión para el Mercado Financiero y extinta Superintendencia de Valores y Seguros*: la Comisión para el Mercado Financiero, en cuanto organismo sucesor de la extinta Superintendencia de Valores y Seguros, debe fiscalizar, regular y sancionar ilícitos en el mercado



financiero, el que incluye a los mercados bursátil y de inversiones en los que se transan los instrumentos en que invierten las AFP.

Así las cosas, los movimientos masivos de inversión que propician asesores como “*Felices y Forrados*” introducen varias distorsiones al sector financiero y en cuanto a la generación de información con efecto bursátil podría incurrir en algún ilícito de carácter administrativo e incluso en la comisión de algún hecho de carácter penal tal como el de difusión maliciosamente falsa o tendenciosa (artículo 61 de la Ley 18.045)

Esto es así, toda vez que la practica de la empresa incluye la generación periódica de proyecciones de resultados bursátiles y financieros, cuyo mecanismo de obtención es totalmente desconocido.

Si estos efectos negativos de las asesorías comentadas son tales, es importante dilucidar si los organismos rectores del sistema financiero obraron oportuna y diligentemente en fiscalizar o ejercer las acciones legales procedentes, lo que involucra tanto a la Comisión para el Mercado Financiero, como a su antecesora Superintendencia de Valores y Seguros.

- c) *Servicio Nacional del Consumidor*: atendida la masividad en la prestación de los servicios y la eventual verificación de los perjuicios que se han señalado para los contratantes, las asesorías de empresas como “*Felices y Forrados*” podrían haber incurrido en una trasgresión de la normativa sobre protección de los derechos de los consumidores, particularmente aquella que prohíbe la difusión de propaganda o publicidad falsa o engañosa.

Muy recientemente, el Servicio Nacional del Consumidor ha informado la realización de una investigación para el inicio de eventuales acciones legales que persigan estas infracciones posiblemente cometidas por la asociación, por lo que es dable



dilucidar por qué estas acciones no fueron acometidas en el pasado y el motivo de esta omisión.

3. Existencia de una posible vinculación entre los profesionales que brindan estas asesorías y altos funcionarios de Gobierno entre los años 2014 a 2018, especialmente aquella mantenida con la ex titular del Ministerio del Trabajo y Previsión Social señora Ximena Rincón González.

Durante las últimas semanas se ha informado en extensos reportajes periodísticos sobre una eventual vinculación entre los asesores en cuestión, específicamente el señor Gino Lorenzini, socio fundador de “*Felices y Forrados*” y altos funcionarios de Gobierno entre los años 2014 a 2018, en la que destacaría aquella entre la entonces titular del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y actual senadora, señora Ximena Rincón González.

Efectivamente, los reportajes han discurrido en torno a dicha relación, afirmando que el señor Ricardo Rincón, exdiputado y hermano de la senadora Ximena Rincón, oficiaría como abogado de “*Felices y Forrados*”. De cualquier forma se trata de una relación que se extiende por años, y que incluye capítulos como visitas al Palacio de La Moneda y reuniones con la entonces Ministra del Trabajo y Previsión Social, Ximena Rincón. De igual manera, de acuerdo a los testimonios de prensa, el señor Gino Lorenzini habría sostenido reuniones con la propia ex Presidenta de la República. Michelle Bachelet.

Por todo lo dicho, la Cámara de Diputados acuerda:



Crear una Comisión Especial Investigadora que tenga como objeto abocarse al conocimiento de los actos del Gobierno, en específico, del actuar de la Superintendencia de Pensiones, de la extinta Superintendencia de Valores y Seguros, de la Comisión para el Mercado Financiero y del Servicio Nacional del Consumidor, en relación con la operación de los denominados “asesores o consejeros financieros” que otorgan servicios de consejería en administración de fondos previsionales acumulados en las cuentas de capitalización individual que gestionan las Administradoras de Fondos Previsionales (AFP), como es el caso de la empresa “*Felices y Forrados*”, con el objeto de determinar si existió negligencia u omisión en el ejercicio de las atribuciones que la ley les otorga a estas instituciones para normar y fiscalizar la prestación de dichos servicios y, asimismo, determinar si estas eventuales negligencias u omisiones guardan relación con las vinculaciones políticas que existirían entre los profesionales que brindan estas asesorías y altos funcionarios de Gobierno entre los años 2014 a 2018.

Para el cometido de su función, la Comisión Especial Investigadora deberá rendir su informe en un plazo de 60 días contado desde el momento de su constitución formal, podrá citar a autoridades, funcionarios públicos, expertos y particulares, cuya ilustración y testimonio puedan resultar útiles para su cometido y podrá, asimismo, sesionar en cualquier parte del territorio nacional.



Juan Antonio Coloma A
Diputado

Leopoldo Pérez L
Diputado



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN ANTONIO COLOMA A.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE ALESSANDRI V.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. GASTÓN VON MUHLENBROCK Z.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. ENRIQUE VAN RYSELBERGHE H.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. OSVALDO URRUTIA S.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. IGNACIO URRUTIA B.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. VIRGINIA TRONCOSO H.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. RENZO TRISOTTI M.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. GUSTAVO SANHUEZA D.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. ROLANDO RENTERÍA M.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. GUILLERMO RAMÍREZ D.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. IVÁN NORAMBUENA F.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. NICOLÁS NOMAN G.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN MOREIRA B.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. CELSO MORALES M.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. PATRICIO MELERO A.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. JAVIER MACAYA D.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. JOAQUÍN LAVÍN L.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. ISSA KORT G.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. MARÍA JOSÉ HOFFMANN O.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. JAVIER HERNÁNDEZ H.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. SERGIO GAHONA S.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN FUENZALIDA C.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN ANTONIO COLOMA A.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. ÁLVARO CARTER F.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. SERGIO BOBADILLA M.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. PEDRO ÁLVAREZ-SALAMANCA R.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. SANDRA AMAR M.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. NINO BALTOLU R.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. RAMÓN BARROS M.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. NORA CUEVAS C.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. LEONIDAS ROMERO S.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL MELLADO S.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCESCA MUÑOZ G.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTÓBAL URRUTICHEHEA R.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO SCHALPER S.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILO MORÁN B.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. JOSÉ MIGUEL CASTRO B.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCO EGUIGUREN C.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. BERNARDO BERGER F.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. KARIN LUCK U.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRÉS CELIS M.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRÉS LONGTON H.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. RENÉ M. GARCÍA G.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. CATALINA DEL REAL M.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRÉS MOLINA M.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. GONZALO FUENZALIDA F.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. LUCIANO CRUZ-COKE C.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. SEBASTIÁN KEITEL B.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME NARANJO O.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. ARACELY LEUQUÉN U.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE RATHGEB S.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO PAULSEN K.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCO UNDURRAGA G.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. HARRY JÜRGENSEN R.

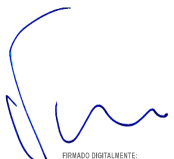
FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. PABLO KAST S.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. ALEJANDRO SANTANA T.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO DURÁN S.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO PAULSEN K.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PABLO PRIETO L.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LEOPOLDO PÉREZ L.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLOS KUSCHEL S.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA FLORES O.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. IVÁN FLORES G.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS PARDO S.

